

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 24 de 2024. A despacho en la fecha con memorial de reforma de demanda.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00675-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados : TECNOLOGÍA Y RECONVERSIÓN SOLUCIONES SAS
HÉCTOR FABIO PEÑA RODRÍGUEZ
CÉLICO DÍAZ OSPINA

Tema a decidir: REFORMA DE LA DEMANDA.

Se decide lo pertinente sobre la reforma de la demanda presentada dentro del presente trámite y mediante la cual, el vocero judicial de la parte actora reforma la misma, en el sentido de incluir unas nuevas pretensiones económicas.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la reforma de la demanda, preceptúa el Art. 93 del Código General del Proceso:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la*

admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

En el presente evento, la reforma pretendida fue presentada en debida forma como lo indica la norma transcrita, pero respecto de las nuevas pretensiones que relama la parte actora, no se allegó la certificación del pago realizado a la inmobiliaria, respecto de los nuevos cánones presuntamente cancelados por la parte actora y poder subrogarse para su pago, y por tanto, el despacho no accederá a dicho pedimento, debiendo allegar el documento que le permita la subrogación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la presente demanda EJECUTIVA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SAS, en contra de: TECNOLOGÍA Y RECONVERSIÓN SOLUCIONES SAS., HÉCTOR FABIO PEÑA RODRÍGUEZ, CÉLICO DÍAZ OSPINA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab1797a0722b3b618df30beb3716c4f6fcd19515139b8698b61fc3ad4e4f64**

Documento generado en 24/01/2024 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>